

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de FABIOLA OSPINA BERRIO, por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 319 CGP, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado contra WILLIAM CASTRILLÓN GARCÍA, con radicado No.17001-40-03-012-2023-00357-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G. del Proceso.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 02 de Agosto del 2023

HORA: 4:01:47 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; EDWIN RAMIREZ MORALES, con el radicado; 202300357, correo electrónico registrado; asesoriasrh22@gmail.com, dirigido al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

memorial.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230802160229-RJC-19482

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales 2 de agosto del 2023

Señores:
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.
Manizales

Referencia: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE APLEACION

Rad: 2023- 00357

Cordial saludo

EDWIN RAMIREZ MORALES, abogado en ejercicio mayor de edad y vesino de Manizales identificado con cedula 75.068.141 de Manizales portador de la TP No 400.034 del C.S.J, en mi condicion de apoderado en proceos de la refencia y acudiendo a las normas Constitucionales en especial el articulo 29 y al art 321 del C.G.P y siguientes. Me permito interponer los recusos de ley de reposicion y subdiario de apelacion en los siguientes terminos estando en terminos para hacerlo :

HECHOS:

- 1- Presente demanda en proceso ejecutivo de menor cuantia, el cual correspondio en reparto al despacho que usted regenta.
- 2- Demanda que fue admitida bajo el radicado 2023-0035700.
- 3- Mediante auto el señor juez libro mandamiento de pago y ordeno la medida cautelar de embargo del salario del demandado , en cuantia de la 5 parte que exeda el salario debengado.
- 4- Dentro del proceso se surtieron todos actos procesales desde la notificacion hasta la fecha.
- 5- Segun auto emitido por el señor juez ordeno la costitucion de una poliza que garantice los presuntos perjuicios que se puedan causar al demandado en los mismos terminos y con el fin de garantizar el levantamiento de la medidad cautelar al deudor segun auto 1877 del 28 de julio de los corrientes teniendo como base la aplicacion del articulo 602 de nuestro estatuto procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el animo de defender los interese de mi prohijado me permito presentar la siguiente argumentacion con base al articulo 602 del C.G.P y demas normas concordantes.

Teniendo la claridad de los hechos antes narrados nos permitomos oponernos a la decision tomada por el despacho, manifestando lo siguiente:

En auto ya citado 1877 amandado del despacho en su parte conciderativa el señor juez manifiesta lo siguiente

(...)

Finalmente, se advierte que esa es la opción que tiene el demandado para alcanzar su finalidad de levantar la medida cautelar, sin que la mención tangencial que se realiza de tener afectada la subsistencia o la de su familia tenga respaldo; y, el legislador claramente establece la posibilidad de un acreedor de perseguir los bienes de su deudor, que son la prenda general, entre ellos el dinero percibido por salario; habiendo limitado el Despacho dicho embargo a lo consagrado en la ley; esto es, la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el ejecutado WILLIAM CASTRILLÓN GARCÍA C.C. 10.285.467 como empleado de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, (art. 154 y 155 CST; y a la suma de \$110.289.346 conforme el artículo 599 CGP). Entendiéndose entonces, que el mínimo vital no está siendo afectado, pues el salario mínimo legal mensual vigente con el que se presume puede subsistir con su familia, no fue afectado con la cautela; y, por ende, no habría lugar tampoco a disponer de manera oficiosa una reducción de embargos, pues, no puede considerarse excesiva una única medida cautelar practicada, que se limitó en debida forma.

(...)

Analizando la anterior cita, es claro que el señor deudor no logro probar, la afectacion del minimo vital que fue salvaguardado por el señor juez en mandamiento depago, limitando los extremos del embargo del salario.

En segundo termino este togado realizando el conjunto de normas y en especial a la citada por el señor juez, no encontramos aplicabilidad en la norma para el caso que nos atañe a saber :

“ ART. 602.—**Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros.** El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.

(...).

Explico:

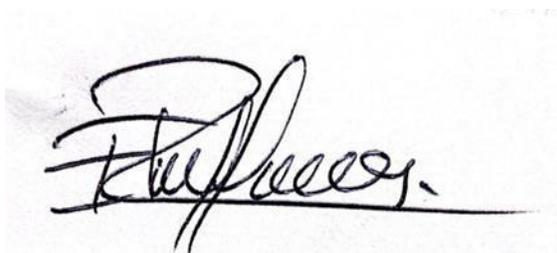
Al no probar la presunta afectacion del minimo vital, no avisoramos la aplicabilidad de la norma pues al levantar la medida quedaria desprotegido los intereses de mi prohijado, y el pago parcial de los itereses causados en primer termino y el capital posterior.

Por lo aterior solicto con el mayor respeto que siempre nos ha caracterizado al despacho reponer el auto 1877 del 28 de julio del 2023, y negar las solictadas por el demandado.

En segundo termino dejar incolume lo ordenado por el despacho en mandamiento de pago del embargo de los salarios debengados por el señor WILLIAM CASTRILLÓN GARCÍA C.C. 10.285.467 como empleado de la GOBERNACIÓN DE CALDAS.

Reconocer los demas derechos que a bien tenga el despacho con fundamento a las normas aplicables

Esperando haber actuado conforme a derecho y por su atencion de antemano gracias

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin Ramirez Morales', written over a light-colored rectangular background.

EDWIN RAMIREZ MORALES.
cc 75.068.141 de Manizales
TP No 400.034 del C.S.J

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de FABIOLA OSPINA BERRIO, por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 319 CGP, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado contra WILLIAM CASTRILLÓN GARCÍA, con radicado No.17001-40-03-012-2023-00357-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G. del Proceso.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria